



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00006-00. Unión Marital de Hecho. MARIA ESNEDA CARTAGENA vs LUZ NELLY IBARRA
CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado otorgado a la curadora Ad- litem designada para representar los herederos indeterminados del causante Lázaro Ibarra Caicedo. Sírvase proveer.

Cali, 11 de noviembre de 2021

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1985

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-10-010-2021-00006-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, habiéndose surtido el termino de traslado concedido a la curadora ad-Litem designada para representar los intereses de los herederos indeterminados del causante Lázaro Ibarra Caicedo sin que esta allegara contestación, se considera necesario fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2020, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Por otra parte, se tiene que el extremo actor bajo el sustento del artículo 174 del C.G.P., solicita que se ordene como prueba trasladada la remisión del expediente laboral de Radicado con el No. 76001-41-05-010-2012-00103, el cual se surtió en el Juez Dieciséis Municipal de pequeñas causas laborales de Cali, por lo cual se procederá con lo solicitado para que sean valoradas por la directora de este despacho.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00006-00. Unión Marital de Hecho. MARIA ESNEDA CARTAGENA vs LUZ NELLY IBARRA
CARTAGENA

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Tener no contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante Lázaro Ibarra Caicedo, representados por curador ad- litem.

SEGUNDO. Fijar fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día 27 DE ENERO DE 2022, a las 8:00 a.m.

TERCERO.- Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la demanda y la subsanación de la misma (fls. 13 a 50 del documento No.1 y el documento No. 3), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- **Testimoniales:** Se escuchará la declaración de los señores **JOEL QUEVEDO ESCOBAR** y **DORIS GOMEZ GARCIA** quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102021-00006-00. Unión Marital de Hecho. MARIA ESNEDA CARTAGENA vs LUZ NELLY IBARRA
CARTAGENA

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

- **Prueba trasladada:** oficiar al Juzgado Juez Dieciséis Municipal de pequeñas causas laborales de Cali, para que comparta el Link del expediente del proceso laboral ordinario de única instancia, radicado bajo la partida No. 76001-41-05-010-2012-00103, en el que figura como parte demandante el señor Lazaro Ibarra Caicedo identificado con C.C. 2.610.885 en contra del Instituto de los seguros sociales.

Pruebas de la parte demandada:

Herederos determinados María Del Pilar Ibarra Ibarra y Robert Ibarra Ibarra:

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (documento No. 6), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- **Testimoniales:** No se solicitaron.

Herederos determinados Heber Ibarra Cartagena y Nora Milena Ibarra Cartagena:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00006-00. Unión Marital de Hecho. MARIA ESNEDA CARTAGENA vs LUZ NELLY IBARRA
CARTAGENA

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (documento No. 8), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- **Testimoniales:** No se solicitaron.

Herederero determinado menor Miguel Ángel Obando Ibarra representado por curador Ad- litem:

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (documento No. 15), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- **Testimoniales:** No se solicitaron.

CUARTO -Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo **LIFESIZE**; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102021-00006-00. Unión Marital de Hecho. MARIA ESNEDE CARTAGENA vs LUZ NELLY IBARRA
CARTAGENA

documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

SEXTO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI**

En estado No. **190** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, **12 de NOVIEMBRE de 2021**

La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd41bd08a1d2cd122f3decc8b547d3992bceb6c3ffdd34309b7e9fd1e1d388a6

Documento generado en 11/11/2021 01:27:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>